



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 151 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220020100	Despachos Comisorios	Huissiers De Justice Associes - Oficina De Justicia De Francia	Tuv Rheinland France Sas Y Tuv Rheinland Lga Products Gmbh Y Tuv Rhenland France	23/09/2022	Auto Ordena - Ordena Notificar Exhorto
08001315301120220020500	Despachos Comisorios	Huissiers De Justice Associes - Oficina De Justicia De Francia	Y Otros Demandados., Ministerio De Relaciones Exteriores., Tuv Rheinland France Sas Y Tuv Rheinland Lga Products Gmbh Y Tuv Rhenland France	23/09/2022	Auto Ordena - Ordena Notificacion De Exhorto
08001315301120210014000	Procesos Verbales	Ruby Elena Garcia Forez	Ingris Coromoto Lubo Gomez, Personas Indeterminadas Y Desconocidas, Y Otros Demandados..	23/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda De Reconvenccion

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

5fc6f9c5-7725-46ba-bb29-4bcd2ce4722



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 151 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190023400	Procesos Verbales	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	Secretaria Distrital De Hacienda, Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Cure Delgado Y Cia.S. En C	23/09/2022	Auto Decreta - Auto Resuelve Recurso Reposicion Contra Auto Octubre 17 De 2019
08001315301120200021900	Procesos Verbales	Yiseth Ojeda	Personas Indeterminadas I , Seguros La Equidad Y Otros	23/09/2022	Auto Decreta - Auto Decreta Ilegalidad Auto De Setpeimbre 06 De 2022

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

5fc6f9c5-7725-46ba-bb29-4bcd2ce4722

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00205 – 2022.  
EXHORTO – CARTA ROGATORIA  
SOLICITANTE: CANCELLERIA DE COLOMBIA  
ORDEN EXPEDIDA POR: HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES (Oficina de  
Oficiales de Justicia de Francia contra LAS SOCIEDADES TUV RHEINLAND LGA  
PRODUCTS GMBH y TUV RHEINLAND FRANCE  
ASUNTO: NOTIFICAR A LA SEÑORA SARAY RODRIGUEZ FAJARDO

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente EXHORTO, el cual ha correspondido del reparto, a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, septiembre 21 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCVE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada el presente EXHORTO, el cual ha sido remitido por la Cancillería De Colombia, el cual ha correspondido por reparto a este despacho, con el fin de notificar a la señora SARAY RODRIGUEZ FAJARDO, del auto de fecha 13 de julio del año 2021, dentro de la orden expedida por HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES (Oficina de Oficiales de Justicia de Francia contra LAS SOCIEDADES TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TUV RHEINLAND FRANCE.

Siendo procedente avocar su conocimiento, este despacho procede a notificar a la señora SARAY RODRIGUEZ FAJARDO, del auto de fecha 13 de julio del año 2021.

Notifíquese a la citada señora tal como establece el Art. 291 y 292 del C. G. Del Proceso, en la siguiente dirección Calle 91 No. 64-58 de la ciudad de Barranquilla.

Una vez notificada en los términos antes indicados, devuélvase el exhorto, al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:  
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed66e85426d6bccd01bcaaf135a51af047ec50c42167f52b2b73ef86d430257**

Documento generado en 23/09/2022 10:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 000234 - 2019.  
PROCESO: EXPROPIACION  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A. SAE, SOCIEDAD CURE DELGADO Y OTROS  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

**SEÑOR JUEZ:**

Al Despacho esta demanda EXPROPIACION, informándole que el término del traslado del Recurso reposición se encuentra vencido, a fin de que se pronuncie al respecto. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 22 del 2022.-

La Secretaria,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintidós (2022).**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ contra el auto proferido con fecha 17 de marzo de 1919, el auto que admitió la demanda. Quien fundamenta su inconformidad de la manera que a continuación se compendia:

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Arguye el memorialista como fundamento de su recurso lo siguiente:

Se resuelva recurso de reposición, en la condición de demandado y afectado, por cuanto no se cumple con los requisitos en razón al tipo de proceso el cual tiene una utilidad pública.

REVICAR O ADICIONAR a la demanda la vinculación de la Agencia Nacional de Minería, Corporación Autónoma Del Caribe, a la Oficina de Riesgos y Desastres de la Alcaldía de Barranquilla, IDEAM, según los postulados de Ley que arrojen los informes de los estudios ambientales y mineros, el cual afectan el medio ambiente en la existencia de la CONCESION MINERA 19812 y IDQ 08091 y licencias ambientales que las amparan.

Que dentro del proyecto que realiza AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, es en las áreas que ocupa los predios de la sociedad CURE DELGADO CIA & S. EN C., se deban ejercer y aplicar las normas vigentes, como así lo establece la demanda de EXPROPIACION.

Ósea que no se refleja informe sobre la descomposición ambiental, que es el daño directo a lo que se ciñe el Art. 58 de la Constitución Política.

Sentado brevemente los argumentos enunciados en el recurso de reposición contra el auto admisorio, el despacho se permite hacer las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Art. 399 del C. G. del Proceso dice: El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso. Igualmente se dirigirá contra tenedores cuyos contratos conste por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

La norma antes citada, indica claramente a quien se debe demandar, en esta clase de proceso de EXPROPIACION.

En este caso específico los demandados son FONDO PARA Y REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRESCO, cuenta especial sin personería jurídica administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS EMPRESARIALES SAS (SAE), quien fue la que adquirió el derecho de dominio y posesión del predio, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, quien embargo el inmueble por valorización, inscrito en la anotación No. 19 del Folio Inmobiliario No. 040-117527, y CURE DELGADO & Cía. S. En C., quien figura en la Anotación 21 del citado folio, todos los demandados antes citados, figuran en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-117527, quienes son los únicos que debían ser demandados en el proceso de EXPROPIACION, el cual tiene un trámite especial.

Dada, así las cosas, no es de recibo para este despacho los argumentos, que enuncia el demandado, que debe citarse o vincularse a la Agencia Nacional de Minería, Corporación Autónoma Del Caribe, a la Oficina de Riesgos y Desastres de la Alcaldía de Barranquilla, Ideam, por improcedente dicha petición, ya que dichas entidades que no figuran en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-117527, ni por mandato legal debe vincularse a esta clase de procesos.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER A REVOCAR** auto de fecha 17 de octubre del año 2019, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**La Juez,**

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953dd79abd6cb54b423f4dbe068d3a6c1c4640f3e07464f862e89862c79c8a73**

Documento generado en 23/09/2022 02:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00219 - 2020  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: YISETH MARGARITA OJEDA ORTEGA Y OTROS  
DEMANDADOS: SEGURO LA EQUIDAD, COOTRASORIENTE Y OTROS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que por auto de fecha SEPTIEMBRE 6 del año 2022, se dio por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, sin haberse tenido en cuenta que ya se encontraba mortificadas las demandadas, y del escrito aportado por la parte demandante cuando se les hizo el requerimiento. El cual pasó a su despacho para que se haga una revisión y se tomen los correctivos del caso.

Barranquilla, septiembre 22 de 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que se dictó auto de fecha SEPTIEMBRE 6 del año 2022, dando por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, sin haberse tenido en cuenta que ya se encontraba notificadas las demandadas, y del escrito aportado por la parte demandante cuando se les hizo el requerimiento, por auto de fecha julio 12 del año 2022.

Descrita estas situaciones de irregularidad procesal existente y aras de no seguir incurriendo en yerros jurídicos, el despacho procederá a apartarse de los efectos legales del auto de fecha septiembre 6 del año 2022, mediante el cual se decretó la terminación por Desistimiento Tácito.

Por lo antes expresado se,

**R E S U E L V E:**

- 1.- Decretar la ilegalidad del auto de fecha septiembre 6 del año de 2022, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Una vez en firme el presente auto, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,**

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d281f92af8e4311ff5fc7ea6952ec2d41e8be014ad9719988c8482ab8df2d5b9**

Documento generado en 23/09/2022 10:49:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 00140 – 2021.

PROCESO: PERTENENCIA – DEMANDA DE RECONVENCION - REIVINDICTORIO

DEMANDANTE: RUBY ELENA GARCIA FLOREZ

DEMANDADO: INGRID COROMOTO LUBO GOMEZ Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda PERTENENCIA, informándole que la parte demandada ha presentado al proceso principal, dentro del término del traslado, demanda de RECONVENCION, a fin de que se pronuncie sobre la admisión.

Barranquilla, septiembre 22 del 2022.-

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Pasado al despacho el presente negocio para decidir sobre la admisión de la demanda de Reconvencción y revisada esta y por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente demanda RECONVENCION – REIVINDICATORIO, promovido por el Dr. GUILLERMO CESAR FONTALVO como apoderado judicial de los señores INGRID COROMOTO LUBO GOMEZ y PEDRO MIGUEL LUBO VEGA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad contra la señora RUBY ELENA GARCIA FLOREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

En consecuencia córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.-

La notificación de esta providencia al demandado, se notifica por estado, comenzándole el traslado al día siguiente.

Téngase al Dr. GUILLERMO CESAR FONTALVO como apoderado judicial de los señores INGRID COROMOTO LUBO GOMEZ y PEDRO MIGUEL LUBO VEGA, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71457c7504d4d51aeced92f739d44e10b55bcc50da76b09ab9d6091b338ceceb**

Documento generado en 23/09/2022 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00201 – 2022.  
EXHORTO – CARTA ROGATORIA  
SOLICITANTE: CANCELLERIA DE COLOMBIA  
ORDEN EXPEDIDA POR: HUISSIERS DE JUSTICE ASSOCIES (Oficina de  
Oficiales de Justicia de Francia contra LAS SOCIEDADES TUV RHEINLAND LGA  
PRODUCTS GMBH y TUV RHEINLAND FRANCE  
ASUNTO: NOTIFICAR A LA SEÑORA SORAYA GARCERA BECHARA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente EXHORTO, el cual ha  
correspondido del reparto, a fin de que se sirva proveer.  
Barranquilla, septiembre 21 del 2022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCVE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintitrés (23)  
del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada el presente EXHORTO, el cual ha sido  
remitido por la Cancillería De Colombia, el cual ha correspondido por reparto a este  
despacho, con el fin de notificar a la señora SORAYA GARCERA BECHARA, del  
auto de fecha 13 de julio del año 2021, dentro de la orden expedida por HUISSIERS  
DE JUSTICE ASSOCIES (Oficina de Oficiales de Justicia de Francia contra LAS  
SOCIEDADES TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TUV RHEINLAND  
FRANCE.

Siendo procedente avocar su conocimiento, este despacho procede a notificar a la  
señora SORAYA GARCERA BECHARA, del auto de fecha 13 de julio del año 2021.

Notifíquese a la citada señora tal como establece el Art. 291 y 292 del C. G. Del  
Proceso en concordancia 2213 de 2022, en la siguiente dirección Carrera 59B No.  
90-45 Apartamento 701B, de la ciudad de Barranquilla.

Una vez notificada en los términos antes indicados, devuélvase el exhorto, al lugar  
de origen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd22dc3a46de2ec0db4606f41f905166ce4451c771796e3592e61762c6bf0bc**

Documento generado en 23/09/2022 10:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**